

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.  
**BOLETÍN N° 3.248-06**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, el Ejecutivo hizo presente la urgencia constitucional con el carácter de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa concurren, además de sus integrantes, el Ministro de Educación señor Sergio Bitar; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez y el abogado asesor del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González.

Asistieron, asimismo, los representantes de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía, señor Maximino Beltrán M., Presidente; señora Yolanda Pezo, Directora; y señores Manuel Salas T., Vicepresidente y Enrique Sanhueza B., Secretario.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se previene que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en criterio coincidente con el de la Honorable Cámara de Diputados determinó que deben ser aprobados con el quórum propio de ley orgánica constitucional los artículos 1º, 2º y 5º puesto que inciden en el ejercicio de funciones y atribuciones municipales conforme lo dispone el artículo 107, inciso quinto, en relación con el artículo 63, ambos de la Constitución Política.

Por su parte, el artículo 3º tiene rango de ley de quórum calificado, de conformidad con el artículo 60, N° 7), de nuestra Ley Fundamental, en la medida en que autoriza compromisos financieros de los municipios cuyo vencimiento puede exceder del actual período presidencial.

- - - -

Se deja constancia que este proyecto de ley fue aprobado en general por el Senado en sesión del 26 de agosto del año en curso, fijándosele un plazo para la formulación de indicaciones hasta el lunes 8 de septiembre, vencido el cual y sin que se hubiera presentado ninguna, fue remitido por la Sala a la Comisión de Hacienda para el despacho de las normas propias de su competencia.

- - - - -

### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Esta iniciativa de ley está conformada por cinco artículos permanentes. Son de competencia de esta Comisión, los artículos 1º, 2º y 3º.

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El **Ministro de Educación señor Bitar** comenzó su exposición señalando que lo que establece el proyecto es un adelanto del Fondo Común Municipal a los Municipios por un monto de hasta cinco mil millones de pesos, con la modalidad de autorizar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional para negociar. Esto ya se ha hecho en casos similares como sucedió con la previsión.

Se establecen, en el proyecto, niveles de endeudamiento, exigencias al Municipio, etc.

Continuó señalando que es relevante el hecho de que este sistema no puede seguir, se trata de un sistema donde cada cuatro o cinco años se produce la acumulación de otra deuda.

Agregó que en las actuales negociaciones con el Colegio de Profesores se busca redefinir el mecanismo de perfeccionamiento. El actual sistema tiene dos deficiencias, en primer lugar, los cursos que toman los docentes no están sujetos a un control por el Ministerio, razón por la cual el docente, al terminar su curso, ya cuenta con el derecho de aumentar su remuneración, aunque dicho curso no haya sido pertinente para su currículum y unido a ello se juntan los bienios.

Señaló enseguida que el giro que se quiere dar al sistema de perfeccionamiento es que se indique qué cursos se pueden tomar y cuáles son pertinentes.

Ante una consulta de la **Honorable Senadora señora Matthei**, el Ministro señaló que entre los problemas que podrían presentarse y generar deudas no previstas a los municipios, salvo el actual de perfeccionamiento, no se avistan otros.

El **Honorable Senador señor Ominami** hizo presente que en relación a este proyecto algunos municipios han señalado que esta situación es similar a la acontecida con la deuda previsional, pero que en este último caso, se concedió una solución más favorable que la propuesta en esta iniciativa legal. La diferencia radicaría en las tasas de interés y en los plazos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** hizo presente que al momento de legislarse sobre el tema previsional las tasas eran más altas, de modo que cada vez se podría alegar que los convenios suscritos deben cambiarse porque no son iguales; el tema de los plazos, en cambio, es otra cosa y no habría problemas.

El **señor Eduardo Pérez**, abogado asesor del Ministerio del Interior, señaló que se ha producido una confusión por parte de algunos alcaldes. Por una parte con relación a la deuda proveniente de las asignaciones de perfeccionamiento, se da una solución similar a la señalada anteriormente con la deuda previsional; cosa distinta es la norma que busca una solución más permanente a las deudas con el Fondo Común Municipal, mediante una modificación que aclara una norma de la ley de Rentas Municipales.

La **Honorable Senadora señora Matthei** hizo presente la necesidad de que se establezca un sistema que permita tener un límite global a cuánto se puede renegociar, porque en definitiva se produce que los alcaldes se sobreendeudan traspasando sus deudas a las futuras administraciones municipales.

A continuación, se escuchó la opinión de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía.

El **señor Maximino Beltrán M., Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía**, expresó que son una asociación autónoma y no un capítulo de la Asociación Chilena, y su petición apunta a señalar que, si bien es cierto, la posibilidad de solicitar anticipos les permite pagar las deudas provenientes de las asignaciones de perfeccionamiento docente, al día siguiente comienza nuevamente a

acumularse la misma. Indicó como razones que hoy en día el Ministerio de Educación entrega a los municipios a través de la Unidad de Subvención Escolar un porcentaje para perfeccionamiento, pero dicho porcentaje está calculado sobre la asistencia media por curso, que es de 45 alumnos; la Región de la Araucanía tiene un promedio extremadamente más bajo, de 25 alumnos, razón por la que bajan los recursos de manera drástica; ante ello los municipios se ven obligados a aportar la diferencia. La suma total de deuda en la Región alcanza los \$ 1.500 millones de pesos.

Este proyecto da una solución por el momento, pero el problema de fondo subsiste.

Enseguida indicó que la propuesta de solución debe comprender aspectos que los acuerdos entre el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores no consideran, tales como los llamados cursos de perfeccionamiento a distancia. Muchos docentes realizan estos cursos, que están reconocidos por el Ministerio, y luego los hacen efectivos para obtener la asignación. Reiteró que no se oponen a esta iniciativa legal, pero desean dejar establecido que da una solución parcial y limitada al problema de fondo.

- - -

La **Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Adriana Delpiano**, expresó que el tema a que se refiere la iniciativa legal está siendo abordado en una mesa técnica que se desarrolla con la Asociación Chilena de Municipalidades, el Ministerio de Educación y su Subsecretaría.

Agregó que hay dos tipos de endeudamientos que aparecen de manera reiterada, que son el aporte que en general hacen los municipios al sistema de salud y al de educación.

Esto genera situaciones distintas. En los recursos de la subvención está contemplado el perfeccionamiento de los profesores, lamentablemente los municipios usan esos recursos para cubrir otras deudas; no es que los recursos no estén, sino que la forma de dichas subvenciones genera con frecuencia una suerte de desfinanciamiento.

A continuación indicó que cuando se creó el Fondo Común Municipal, entre las razones de su establecimiento, está precisamente la necesidad de aportar a salud y a educación. Esta circunstancia se ha expresado a los alcaldes.

En seguida señaló que hay conciencia en cuanto a que debe ponerse límite a las materias en que los profesores deben y pueden perfeccionarse, debe establecerse una regulación en esta materia, porque de otra manera este sistema de perfeccionamiento se usa exclusivamente con la finalidad de obtener una mejor remuneración.

El **Honorable Senador señor García**, hizo presente que, si bien es cierto, la subvención incorpora una cantidad de dinero para pagar perfeccionamiento docente, cualquier estudio que se haga señala que ese monto es claramente insuficiente.

Agregó asimismo que reconoce que se ha producido un problema con la falta de pertinencia de algunos cursos que los profesores toman para su perfeccionamiento.

Solicitó que en la mesa técnica que está estudiando el tema globalmente pudiera incorporarse algún representante de la Asociación de Municipalidades de la Araucanía, ello porque le han informado que el 30% de la deuda corresponde a la Región de la Araucanía.

- - - -

A continuación, la Comisión se pronunció acerca de los siguientes preceptos de su competencia:

#### **Artículo 1º**

Este artículo establece los mecanismos de anticipos del Fondo Común Municipal.

**- Puesto en votación este precepto, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami.**

#### **Artículo 2º**

El artículo 2º introduce enmiendas al artículo 2º del proyecto modifica el artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, para celebrar convenios con las municipalidades deudoras del Fondo, con el objeto de concurrir al servicio de la deuda respectiva. Estos convenios sólo procederán cuando las capacidades financieras de los municipios deudores no sean suficientes para efectuar directamente los descuentos con cargo a la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal.

La misma norma establece que los convenios de pago contemplarán un plazo máximo de 4 años y que el saldo insoluto de la deuda establecido en el convenio respectivo, generará un interés mensual de 0,75%.

**- Puesto en votación este precepto, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami.**

### **Artículo 3º**

El artículo 3º autoriza al Servicio de Tesorerías para reformular, por una sola vez y previa evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los plazos y cuotas de pagos de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal que tengan los municipios a la fecha de la publicación de esta ley.

**- Puesto en votación este precepto, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.**

- - - -

### **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que el proyecto de ley no implica gasto fiscal.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización que tiene el siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Facúltase al Servicio de Tesorerías para que, por una sola vez durante el año 2003, efectúe anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, por un monto total de hasta M\$ 5.000.000.-, respecto de aquellas Municipalidades que administrando, directamente o a través de Corporaciones, los establecimientos educacionales traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de

asignación de perfeccionamiento docente, devengadas al 30 de abril de 2003, de los profesionales de la educación que se desempeñan en los mencionados establecimientos, con el objeto de facilitar la solución de dichas deudas, de conformidad a las normas que se indican en los números siguientes:

1) Para los efectos señalados, dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, la municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Para ello, dentro de los primeros treinta días del plazo antes referido, la municipalidad deberá presentar ante la mencionada subsecretaría los antecedentes que ésta requiera para calificar la pertinencia de la suscripción del respectivo convenio.

Si la administración del servicio de educación se efectúa a través de una corporación municipal, la municipalidad deberá, a su vez, suscribir un convenio con la respectiva corporación o concurrir también a la suscripción del convenio que establece la presente ley, para efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que asumen tanto el municipio como la corporación.

2) En el convenio que se suscriba con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se acordarán los montos que se anticiparán y las cuotas en que los anticipos serán reintegrados al Fondo Común Municipal, como también las obligaciones que adquiera el municipio para su debido cumplimiento. El convenio se someterá a la aprobación del concejo municipal y en general a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, salvo en lo regulado por las normas especiales que este cuerpo legal contempla, y contendrá cuantas cláusulas sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

La municipalidad respectiva, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, estará obligada a aplicar los montos anticipados, inmediatamente y en forma total, al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, y a asegurar la continuidad de su pago periódico.

Respecto de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna la asignación de perfeccionamiento que corresponda o no den debido cumplimiento a los convenios de pago suscritos en virtud de esta ley, el Servicio de Tesorerías deberá descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados conforme a esta ley de las siguientes remesas del Fondo Común Municipal y, si ellas no fueren suficientes, de los montos que les corresponda percibir por recaudación del impuesto territorial.

El Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ejecutarán cuantas operaciones sean necesarias para realizar el traspaso y el reintegro de estos recursos.

3) Para la determinación del monto de recursos que el Fondo Común Municipal anticipará a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo considerará, principalmente: el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentre dispuesta a asumir conforme a sus disponibilidades financieras; las acciones realizadas para generar recursos propios tendientes a la solución de la respectiva deuda de asignación de perfeccionamiento, tales como la venta de activos municipales o la reasignación de fondos; la existencia de otros convenios de pago vigentes; y, finalmente, el orden de presentación de las solicitudes de suscripción de convenios.

Para los efectos anteriores, la subsecretaría utilizará un indicador de capacidad financiera de los municipios solicitantes, contrastando el margen disponible de sus ingresos propios, previamente deducidos de éstos sus gastos operacionales y transferencias, respecto del monto del pasivo exigible que dicho municipio tenga al momento del cálculo de dicho indicador. La información de ingresos y pasivos exigibles deberá ser certificada por el respectivo municipio.

De esta forma la subsecretaría determinará, para aquellos municipios cuyo indicador de capacidad financiera se encuentre en un rango entre cero (0) y uno (1), si el municipio deudor concurrirá al servicio de la deuda en un plazo de hasta dos años o en uno superior a dos años, con un máximo de cuatro. En este último caso, el respectivo convenio deberá, además, ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4) Los recursos que reciba la municipalidad por aplicación de la presente ley serán reintegrados al Fondo Común Municipal, a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas, que serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de las remesas correspondientes al mencionado Fondo, y si ellas no fueren suficientes, de los montos que le corresponda percibir a la municipalidad por recaudación del impuesto territorial.

Las cuotas pactadas se reajustarán conforme a la variación que, entre la fecha de entrega de los recursos y la de reintegro de la cuota respectiva, experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, según se establezca en el mismo convenio.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto

refundido y sistematizado se contiene en el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el inciso primero la expresión “la Tesorería General de la República” por la expresión “el Servicio de Tesorerías”.

2) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes:

“No obstante lo dispuesto en el inciso precedente y en forma subsidiaria a ello, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Servicio de Tesorerías estará facultado para convenir con dicho municipio las cuotas necesarias, con un máximo de cuatro años, para el servicio de la deuda, la cual generará un interés del 0,75% mensual.

Los convenios que al efecto celebre el Servicio de Tesorerías serán, además, visados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, cuando aquéllos hayan sido suscritos por un plazo superior a dos años.”.

Artículo 3°.- Facúltase al Servicio de Tesorerías, en virtud de lo dispuesto en los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 39 bis, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, introducidos por la presente ley, para reformular, por una sola vez, los plazos y cuotas de pago de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal, respecto de aquellos municipios que, a la fecha de publicación del presente cuerpo legal, tengan convenios vigentes para tal efecto, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente el estado de cumplimiento de los convenios y normas a que se sometan las municipalidades, para que su control pueda ser exigido por cualquier interesado, tanto respecto de las obligaciones a que se refiere esta ley, como de aquéllas originadas en la ley N° 19.780.

Artículo 5°.- Elimínase en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N°1/19.704, de 2002, del Ministerio del Interior, la conjunción “y” que precede a la oración “de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal” y agrégase, a continuación de esta misma oración, la siguiente frase nueva, precedida de una coma (,): “y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de octubre y 11 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señor Carlos Ominami (Presidente Accidental), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2003

**Roberto Bustos Latorre**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL EN LOS CASOS QUE INDICA Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES (BOLETÍN N° 3.248-06)

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
facultar al Servicio de Tesorerías para realizar anticipos de cuotas del Fondo Común Municipal a aquellos municipios que actualmente mantienen obligaciones impagas por concepto de perfeccionamiento y establecer plazos y procedimientos para reintegrar dichos recursos al referido Fondo.
- II. **ACUERDOS:** Respecto a las normas de su competencia.  
Artículo 1° Aprobado por unanimidad (4X0)  
Artículo 2° Aprobado por unanimidad (4X0)  
Artículo 3° Aprobado por unanimidad (3X0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
esta iniciativa de ley está conformada por cinco artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**  
coincidiendo con el criterio adoptado por la Honorable Cámara de Diputados, hacemos presente que los artículos 1°, 2° y 5° tienen rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en el ejercicio de funciones y atribuciones municipales al tenor de lo dispuesto por el artículo 107, inciso quinto, en relación con el artículo 63, ambos de la Constitución Política. El artículo 3° tiene rango de ley de quórum calificado, de conformidad con el artículo 60, N° 7), de nuestra Ley Fundamental, en la medida que autoriza compromisos financieros de los municipios cuyo vencimiento puede exceder del actual período presidencial.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 15 de julio de 2003.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de julio de 2003.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda. Con un Primer Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Artículos 107 y 111 de la Constitución Política de la República.
  - Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
  - Ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.
  - Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
  - Ley N° 19.780, que permitió efectuar anticipos del Fondo Común Municipal y autorizó la condonación de deudas previsionales.

Valparaíso, 14 de noviembre de 2003

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de Comisión